



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 182-2024-MDS/A

Simbal, 27 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL

VISTO:

El Informe N.º 462-2024-GDTI-MDS/LACD, de fecha 27 de agosto de 2024, presentado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se solicita la designación del comité de recepción mediante acto resolutivo y con el proveído de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.";

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo N°002-2022-TR, modifica la denominación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" por la de Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú", en adelante el Programa, además el Artículo 2º de la misma norma establece que, toda referencia en normas, documentos de gestión, comunicaciones, entre otros, efectuadas al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" se entiende, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo realizada al Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú";

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 009-2023-TR, se modifica la denominación del Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú" por la de Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú";

Que, el numeral 3.1.1. de la Guía técnica de la Resolución Directoral N° 028-2022-TP/DE conformación del comité de recepción de la AII y suscripción del acta de recepción de la AII establece que, "Concluida la actividad, el OE designará un Comité de Recepción de la Actividad, el cual estará conformado por el funcionario responsable del área de infraestructura³⁷ o del área técnica competente del OE (presidente), un representante del área de administración (Contador o quien haga sus veces) del OE y el IA³⁸, que actuará como asesor del Comité. Dicho Comité debe conformarse en un plazo



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación de término de la AII formulada por el IA. El plazo para constituirse al lugar de la AII y suscribir el Acta de Recepción no deberá excederse de tres (03) días hábiles luego de la conformación del comité de recepción, en la cual se verificará las partidas y los metrados señalados en la Ficha Técnica elegible/priorizada, o de ser el caso, ficha técnica modificada. Una copia del Acta de Recepción de la Actividad deberá ser remitida vía correo electrónico a la Unidad Zonal del Programa el mismo día de suscrita la misma. En caso que el Comité de Recepción detecte observaciones, el RT tendrá un plazo máximo de tres (03) días hábiles para la subsanación de las mismas y dicho Comité en un plazo máximo de dos (02) días hábiles verificará la subsanación de las observaciones y suscribirá el Acta de Recepción de la Actividad y la remitirá a la Unidad Zonal vía correo electrónico";

Que, con Informe N.º 462-2024-GDTI-MDS/LACD, de fecha 27 de agosto de 2024, presentado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se solicita la designación del comité de recepción mediante acto resolutivo, señalando como fecha de culminación el día 20 de agosto de 2024;

Estando a mérito de lo expuesto y las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Asesoría Jurídica y teniendo en consideración las normas antes citadas; y de acuerdo a las facultades conferidas en el Art 20º inc. 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se resuelve;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR el COMITÉ DE RECEPCIÓN de la Actividad de Intervención Inmediata AII "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80067 CESAR ARMESTAR VALVERDE DE LA LOCALIDAD DE SIMBAL - DISTRITO DE SIMBAL - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", siendo conformado de la siguiente manera:

COMITÉ DE RECEPCIÓN			
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO	CARGO DENTRO DEL COMITÉ
Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	Luis Anibal Carrasco Domínguez	ingluisccarrasco@gmail.com	Presidente
Tesorera	Anali Marisol Valencia Cabrera	analicabrera@gmail.com	Primer Miembro
Asesor	Daniel Alberto Alva Pretel	danielalbertovalvapretel@gmail.com	Segundo Miembro

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que los integrantes del Comité designado, inicien sus actividades y actúen con estricta sujeción a las normas legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución a los integrantes del Comité, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Comité de recepción y demás áreas para los fines consiguientes, conforme lo establece la Ley

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Simbal comunique y disponga la publicación de la presente en los portales informáticos de la Institución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SIMBAL
SANTOS RAFAEL VALDIVIA
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 181-2024-MDS/A

Simbal, 26 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL

VISTO:

El expediente N° 2249 (95 folios), Opinión Legal N° 086-2024-MDS/OGAJ/XMSB de fecha 23 de agosto de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 446-2024-GDTI-MDS/LACD de fecha 22 de agosto de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura; Informe N° 006-2024-ESMA-SQ, Carta N° 008-2024-VRFV/RO de fecha 14 de agosto de 2024 y con el proveído de la Gerencia Municipal el 23 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 11° del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, concordante con lo preceptuado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, según lo señala el artículo 194° de la carta magna, resolviendo los asuntos administrativos mediante Resoluciones de Alcaldía.

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20 de la misma Ley señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 205° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 205.1 señala "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original" y opinión n° 208-2016/DTNE concluye "De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad, facultad que en el caso de la ejecución de prestaciones adicionales de obra es indelegable", para el presente caso conforme al Informe N° 446-2024-GDTI-MDS/LACD de fecha 22 de agosto de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura donde concluye "Visto y evaluado en la causal Deficiencias en el expediente técnico. El cual tiene un presupuesto Adicional de obra N° 01 de S/ 101,686.89, representa un incidente del



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



0.00% del presupuesto contractual. El deductivo es parcialmente vinculante, en ese sentido el deductivo de obra N° 01 Vinculante asciende a la suma de S/ 101,686.89, representa una incidencia de 0.00% del presupuesto contractual; finalmente el plazo de ejecución no varía y teniendo en cuenta el porcentaje de incidencia acumulada es menor al 15% por lo tanto no requiere pronunciamiento de la Contraloría General de la Republica (...) no se requiere contar con la certificación de crédito presupuestario conforme al numeral 205.1 del artículo 205° de la norma antes señalada;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional", a folio 1 del expediente de la referencia, la supervisión señala "(...) esta supervisión mediante previa evaluación emite opinión y/o sugerencia para que se pueda generar un adicional de obra por partida nueva por la modalidad de deductivo vinculantes, solicitando al proyectista emita su pronunciamiento conforme a lo expuesto por el ingeniero residente en los asientos antes expuestos", teniendo como plazo máximo para su ratificación a la entidad el 04 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica obtuvo el asiento N° 78 del cuaderno de obras de fecha 01 de agosto de 2024, del supervisor de obra quien señala "(...) esta supervisión ratifica para que se comunique al proyectista si corresponde o no la reubicación de cunetas" y con Carta N° 013-2024/HJRF/CONSULTOR de fecha de recepción el 02 de agosto de 2024, presentado por el Consultor de la Supervisión de la Obra, quien manifiesta "(...) se comunica la ratificación del adicional deductivo, asimismo se ha procedido a notificar al proyectista para pronunciamiento, adjunto informe técnico (...)", con lo cual se ha cumplido con presentar la ratificación de adicional y deductivo vinculante dentro del plazo legal establecido;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último", siendo que el adicional deductivo se registró el día 30 de julio de 2024 el plazo máximo para la presentación del expediente de adicional deductivo tenía como plazo máximo el 14 de agosto de 2024 y con Carta N° 008-2024-VRFV/RO de fecha 14 de agosto de 2024, decepcionado por el Supervisor de obra el 14 de agosto de 2024, la Contratista CONSORCIO COLLAMBAY presenta el expediente técnico de deductivo vinculante y de prestación adicional de obra N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CASERIO DE COLLAMBAY - DISTRITO DE SIMBAL - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N° 2341002; por lo cual, la empresa contratista CONSORCIO COLLAMBAY ha cumplido con el requisito y plazo exigido por la norma de contrataciones del estado;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece "(...) De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último", teniendo en consideración que la presentación del expediente, conforme al numeral



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



precedente, fue realizado el 14 de agosto de 2024, el plazo máximo para que el supervisor remita su conformidad es hasta el 24 de agosto de 2024 y con Carta N° 015-2024/HJRF/CONSULTOR de fecha de recepción 16 de agosto de 2024, el Consultor de obra remite a la Municipalidad Distrital de Simbal el Informe N° 006-2024-ESMA-SQ, Carta N° 008-2024-VRFV/RO y el expediente técnico expediente técnico de deductivo vinculante y de prestación adicional de obra N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CASERIO DE COLLAMBAY - DISTRITO DE SIMBAL - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N° 2341002, para su respectivo pronunciamiento, siendo que el Informe N° 006-2024-ESMA-SQ señala "Cabe indicar que el presupuesto del adicional de obra N° 01 conlleva ejecución de 135.00 ml. De cunetas de concreto reforzado que se ejecutaran en la vía principal donde en la margen derecha se ejecutara desde el inicio de plaza de armas y por la margen izquierda desde el inicio del frontis del colegio con pasaje N° 08, ambas hacia canal de regadío. El presupuesto del adicional de obra contempla dos partidas nuevas acero de refuerzo y perfil de acero para que dicha cuneta tenga función estructural y asimismo de seguridad tanto a transeúntes como a vehículos. Esta supervisión emite conformidad del expediente técnico formulado por el contratista y eleva a la entidad para su aprobación mediante resolución para iniciar los trabajos respectivos"; por lo cual, la Consultora de obra y el supervisor han cumplido con presentar su conformidad del expediente técnico expediente técnico de deductivo vinculante y de prestación adicional de obra N° 01, dentro del plazo legal que establece la norma;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205° del TUO de la ley de Contrataciones del Estado señala "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...)", que habiendo obtenido la conformidad del consultor y supervisor de la obra mediante Carta N° 015-2024/HJRF/CONSULTOR de fecha de recepción 16 de agosto de 2024, se tiene como plazo máximo para pronunciamiento el 04 de setiembre de 2024 para emitir la respectiva resolución de aprobación del expediente técnico expediente técnico de deductivo vinculante y de prestación adicional de obra N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CASERIO DE COLLAMBAY - DISTRITO DE SIMBAL - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N° 2341002;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205° del TUO de la ley de Contrataciones del Estado señala "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"; la norma establece que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con (i) el informe de viabilidad presupuestal y (ii) la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. La opinión sobre la solución técnica propuesta, requiere el pronunciamiento del proyectista o del órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios que emite la opinión correspondiente, de revisado el expediente de la referencia no se cuenta con el pronunciamiento del contratista y tampoco se evidencia su requerimiento; sin embargo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha tomado conocimiento que mediante Carta N° 019-2024-GDTI/MDS/LACD de fecha 05 de agosto de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Simbal ha realizado consultas al proyectista referente a reubicación de



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



cunetas, siendo respondido por el mismo proyectista mediante correo electrónico de la siguiente forma "(...) no puedo dar una opinión técnica de las consultas formuladas por el residente de obra (...) porque no tengo injerencia en el expediente técnico, toda vez que dicho expediente se elaboró el año 2019 (...)", si bien es cierto la responsabilidad del proyectista ha prescrito, de su respuesta se colige la negativa a emitir opiniones técnicas relacionadas a la obra en comento; pero el numeral 205.7 señala que de no contarse con pronunciamiento del contratista el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente, para el presente caso es la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien mediante Informe N° 446-2024-GDTI-MDS/LACD de fecha 22 de agosto de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, concluye: "5.1 Visto y evaluado en la causal Deficiencias en el expediente técnico. El cual tiene un presupuesto Adicional de obra N° 01 de S/ 101,686.89, representa un incidente del 0.00% del presupuesto contractual. El deductivo es totalmente vinculado, en ese sentido el deductivo de obra N° 01 Vinculante asciende a la suma de S/ 101,686.89, representa una incidencia de 0.00% del presupuesto contractual; finalmente el plazo de ejecución no varía y teniendo en cuenta el porcentaje de incidencia acumulada es menor al 15% por lo tanto no requiere pronunciamiento de la Contraloría General de la Republica y encontrándose dentro del plazo indicado en el ítem 205.4 del artículo 205° del RLCE, en la que se precisa el tiempo de la presentación del expediente del ADICIONAL n° 01, el cual no exime de responsabilidad al SUPERVISOR Y AL CONTRATISTA ante cualquier eventualidad y vicios ocultos durante y post ejecución del proyecto. 5.2 Visto los Informes emitidos por el Supervisor de Obra. Ing. Erickson Márquez Andrade, en función al artículo 187-RLCE la Oficina de Desarrollo Territorial e Infraestructura emite la OPINION TECNICA FAVORABLE y declara PROCEDENTE la prestación Adicional de Obra N°01 Y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CASERIO DE COLLAMBAY - DISTRITO DE SIMBAL - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N° 2341002. 4.5 Se recomienda remitir los actuados al área de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Simbal; para que previa opinión legal, proyecte el acto resolutivo respectivo (...)", con ello se cumple el requisito y dentro del plazo exigido con la norma de contrataciones del Estado;

Que, del Informe N° 006-2024-ESMA-SQ, se concluye "Cabe indicar que el presupuesto del adicional de obra N° 01 conlleva ejecución de 135.00 ml. De cunetas de concreto reforzado que se ejecutaran en la vía principal donde en la margen derecha se ejecutara desde el inicio de plaza de armas y por la margen izquierda desde el inicio del frontis del colegio con pasaje N° 08, ambas hacia canal de regadío. El presupuesto del adicional de obra contempla dos partidas nuevas acero de refuerzo y perfil de acero para que dicha cuneta tenga función estructural y asimismo de seguridad tanto a transeúntes como a vehículos. Esta supervisión emite conformidad del expediente técnico formulado por el contratista y eleva a la entidad para su aprobación mediante resolución para iniciar los trabajos respectivos";

Que, según Informe N° 446-2024-GDTI-MDS/LACD de fecha 22 de agosto de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, concluye: "5.1 Visto y evaluado en la causal Deficiencias en el expediente técnico. El cual tiene un presupuesto Adicional de obra N° 01 de S/ 101,686.89, representa un incidente del 0.00% del presupuesto contractual. El deductivo es totalmente vinculado, en ese sentido el deductivo de obra N° 01 Vinculante asciende a la suma de S/ 101,686.89, representa una incidencia de 0.00% del presupuesto contractual; finalmente el plazo de ejecución no varía y teniendo en cuenta el porcentaje de incidencia acumulada es menor al 15% por lo tanto no requiere pronunciamiento de la Contraloría General de la Republica y encontrándose dentro del plazo indicado en el ítem 205.4 del artículo 205° del RLCE, en la que se precisa el tiempo de la presentación del expediente del ADICIONAL n° 01, el cual no exime de responsabilidad al



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



SUPERVISOR Y AL CONTRATISTA ante cualquier eventualidad y vicios ocultos durante y post ejecución del proyecto. 5.2 Visto los Informes emitidos por el Supervisor de Obra. Ing. Erickson Márquez Andrade, en función al artículo 187-RLCE la Oficina de Desarrollo Territorial e Infraestructura emite la OPINION TECNICA FAVORABLE y declara PROCEDENTE la prestación Adicional de Obra N°01 Y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CASERIO DE COLLAMBAY - DISTRITO DE SIMBAL - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N° 2341002. 4.5

El resumen del presupuesto es el siguiente:

Presupuesto de Adicional de obra N°01.

COSTO DIRECTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01	S/ 74,935.07
GASTOS GENERALES (10.00%CD)	S/ 7493.51
UTILIDAD(5.00%CD)	S/ 3,746.75
SUB TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N°01	S/ 86,175.33
IGV (18%)	S/ 15,511.56
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01	S/ 101,686.89

Presupuesto de Deductivo Vinculante de obra N°01.

COSTO DIRECTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01	S/ 74,935.07
GASTOS GENERALES (10.00%CD)	S/ 7493.51
UTILIDAD(5.00%CD)	S/ 3,746.75
SUB TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N°01	S/ 86,175.33
IGV (18%)	S/ 15,511.56
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01	S/ 101,686.89

4.6. Porcentaje de incidencia.

El cálculo del porcentaje de incidencia del presupuesto de adicional de obra n°01 con respecto al monto del contrato vigente, se efectúa mediante la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Adicional} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Adic. (P.B.)} - \sum_{i=1}^n \text{Ded.}}{\text{Monto Contrato Principal}} \times 100$$

Presupuesto Contractual (Sin IGV) = S/ 2,742,891.91

$$i\% = \frac{\text{Presupuesto Neto de Adicional de Obra N° 01}}{\text{Monto de contrato original}} \times 100$$

$$i\% = \frac{0.00}{2,742,891.91} = 0.00\%$$

$$i\% = 0.00\%$$

4.6 Se recomienda remitir los actuados al área de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Simbal; para que previa opinión legal, proyecte el acto resolutorio respectivo (...);

Que, según Opinión Legal N° 086-2024-MDS/OGAJ/XMSB de fecha 23 de agosto de 2024, se opina "Que, teniendo en consideración antes expuesta y de la revisión de los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado opinamos que resulta VIABLE emitir acto resolutorio de aprobación del expediente el expediente de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CASERIO DE COLLAMBAY - DISTRITO DE SIMBAL - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N° 2341002, con un plazo de ejecución de 13 días calendario";



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



En ese marco legal, y conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 20; contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ejecución de prestación adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 101,686.89 (Ciento un Mil, Seiscientos Ochenta y Seis con 89/100 Soles), y su deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 101,686.89 (Ciento un Mil, Seiscientos Ochenta y Seis con 89/100 Soles), al Contrato principal, cuya incidencia acumulada al monto total del contrato es del 0.00% porcentaje menor al 15% del monto del contrato original, ello conforme al Informe N° 446-2024-GDTI-MDS/LACD que es parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al contratista ejecutor de la obra empresa CONSORCIO COLLAMBAY, proceda con la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, y la reducción de las prestaciones que genera el presupuesto deductivo vinculante N° 01, en un plazo de 13 días calendario.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Simbal comunique a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Consultor de Obra Ing. Holger Jeison Rodríguez Florián y a CONSORCIO COLLAMBAY; asimismo, disponga la publicación de la presente en los portales informáticos de la Institución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL
SANTOS RAFAEL VALDIVIA
ALCALDE